

que las provincias se auxilien reciprocamente, y de una funesta trascendencia para las demas la ocupacion de qualquiera de ellas, se reunan todas por medio de poderosas excitaciones y con la mas perfecta armonia, empleando al intento de defenderse y rechazar al enemigo los recursos que todas y cada una de ellas pueda proporcionar para la defensa comun.— Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.— Real Isla de Leon á 25 de Enero de 1811.— *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente.— *José Aznarez*, Diputado Secretario.— *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 39 y 40.*

DECRETO XXVI.

DE 26 DE ENERO DE 1811.

Libertad del Comercio del azogue.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias que el importante ramo de mineria en todos los dominios de Indias é Islas Filipinas tenga el aumento posible, y considerando que el estanco del azogue establecido por la ley 1, tit. xxiii, lib. viii de su Recopilacion, y el derecho que la Real Hacienda se reserva por el art. 22, tit. vi de la ordenanza de Nueva-España, para aplicarse y labrar de su cuenta las de esta especie quando le acomode, mediante convenio con el descubridor ó denunciador, manteniendo incierta la suerte del dueño, y privando de su comercio, retrae precisamente de la útil y costosa empresa de descubrir y labrar minas de azogue,

y tambien de solicitarlo, conducirlo y proporcionar la concurrencia, como podrá suceder en la seguridad de ser un artículo de comercio libre, exento perpetuamente de todo derecho, incluso el del quinto, ó de la parte que el minero debiere contribuir; teniendo presente lo propuesto y consultado á las mismas Cortes por el Consejo de Regencia en 26 de Diciembre último á favor de la libertad y franquicia de tan necesario auxilio para las operaciones de las minas de oro y plata, é igualmente lo que sobre el particular han promovido y solicitado los Diputados de Indias á Cortes, persuadiendo con ilustracion y zelo la conveniencia de derogar las citadas disposiciones, y qualesquiera otras que en todo ó parte sean conformes á ellas, ó contradigan la libertad del comercio en dicho mineral, y la seguridad del dominio absoluto y perpetuo del minero, *con tal que en seguirlas y labrarlas observe las reglas dadas por punto general en la materia*, despues de un maduro exámen, han venido y vienen en decretar la expuesta derogacion, y la concesion de las franquicias explicadas, mandando al mismo tiempo que si en consecuencia del anterior estanco, ó sin él, la Real Hacienda hubiere remitido ó remitiere de su cuenta alguna porcion de azogue á repartirla á costo y costas, segun lo ha executado hasta ahora en beneficio de los dueños de las mismas, el repartimiento se haga precisa y privativamente por los respectivos Tribunales de minería, como mas instruidos de las necesidades y de todo lo conducente al acierto y logro del fin á que se dirige, en cuya virtud será de su cargo el debido reintegro del importe en las cajas Reales, fiando las Cortes del honor, integridad y zelo de los expresados Tribunales, que llenarán la alta confianza que de ellos hacen en un encargo tan interesante y digno de sus paternales miras. —

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para hacerlo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda, cuidando de su exácto cumplimiento.— Real Isla de Leon 26 de Enero de 1811.— *Antonio Joaquín Pérez*, Presidente.— *José Aznarez*, Diputado Secretario.— *Vicente Tomás Traver*, Diputado Secretario.— Al Consejo de Regencia.— *Reg. fol. 38.*

ORDEN

Por la qual se ofrecen premios á los descubridores de minas de azogues en América, y se adoptan otras medidas para fomento de este importante ramo.

Deseando las Córtes generales y extraordinarias fomentar el descubrimiento y laboreo de las minas de azogue con la atencion y particularidad correspondientes á su gran importancia, han tenido á bien reservarse el premiar á los descubridores en la América de minas de azogue, y el dar el premio mas considerable al que hallare la mas rica y util. Han resuelto asimismo que se encargue á los Tribunales de minería de las Americas la exácta observancia de esta importantísima determinacion, estimulando su adelantamiento por todos los medios que estimen conducentes, dando parte con puntualidad á las Córtes por medio del Consejo de Regencia. Y declaran que premiarán á los Químicos y Mineralogistas de la Europa que descubran ó encuentren el modo de beneficiar los metales con menos cantidad y la menor posible pérdida de azogues.— Lo comunicamos á V. S. de orden de las Córtes, para que teniéndolo entendido el Consejo de Regencia disponga lo necesario á su cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Real Isla de Leon 1.º de Febrero de 1811.— *José Aznarez*, Diputado Secretario.— *Vicen-*

te *Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda de Indias.

ORDEN

Para que se execute una visita general de los presos por los juzgados militares.

Excmo. Señor: Las frecuentes reclamaciones que llegan á las Córtes generales y extraordinarias sobre la lentitud en la substanciacion y determinacion de las causas criminales, han dado justo motivo á resolver, como han resuelto, que todos los Tribunales y Juzgados militares procedan inmediatamente á la visita de quantos presos de su jurisdiccion existieren en las carceles, castillos y cuarteles; y que remitan á manos de S. M. con la mayor puntualidad testimonio de todas las causas criminales pendientes ante los mismos, expresivo del dia que tuvieron principio, y de su actual estado, para en su vista poder determinar lo mas justo y conveniente.— De orden de las Córtes lo comunicamos á V. E. para inteligencia del Consejo de Regencia, y para que lo haga cumplir por quien corresponda. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Real Isla de Leon 26 de Enero de 1811. — *José Aznarez*, Diputado Secretario. — *Vicente Tomas Traver*, Diputado Secretario. — Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.